

## ACTA RESOLUTIVA

### No. 062-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 27 DE DICIEMBRE DEL 2013.

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA  
DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
LIC. LUZ HARO GUANGA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Mónica Muñoz Sánchez

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 26 de diciembre del 2013;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 657-CGAJ-CNE-2013, de 26 de diciembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto a la petición del doctor Tito Nilton Mendoza Guillem y su abogado patrocinador Tito Nilton Mendoza Ordóñez;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CGAJ-2013-1769-M, de 24 de diciembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del Proyecto de Instructivo de Voto y Escrutinio Electrónico en la provincia de Azuay;
- 4° **Conocimiento** de los memorandos Nro. CNE-CNTPPP-2013-1814-M, de 19 de diciembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral, y

No. CNE-CGAJ-2013-1732-M, de 17 de diciembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del Proyecto de Instructivo para Diálogos Ciudadanos y Foros Virtuales: Construcción de la Democracia y Propuesta Programática;

- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del informe de avances del Proyecto de Cuento Rápido y petición de actas de escrutinio para las organizaciones políticas; y,
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del informe sobre la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Seccionales 2014, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral.

### **1.- PLE-CNE-1-27-12-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas... Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento...;

**Que,** los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República el Ecuador, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones". **11.** "Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos

desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”;

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina: La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el artículo 70 de la referida Ley, establece que: El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:**1.** Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; **2.** Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados;... **6.** Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales... Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión;
- Que,** el artículo 61 de la referida Ley, establece que, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 23 de la referida Ley establece que “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para

resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 105 de 21 de octubre del 2013;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a elecciones seccionales 2014;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe jurídico N° 605-CGAJ-CNE-2013, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y adoptó la resolución **PLE-CNE-6-3-12-2013** de 3 de diciembre en la que en los artículos 2 y 3, dispuso: "**Artículo 2.-** Negar la impugnación interpuesta por el ingeniero Oscar Zambrano, Coordinador del Movimiento Pachakutik, Lista 18, en la provincia de Manabí, por improcedente y carecer de fundamento legal" "**Artículo 3.-** Ratificar la Resolución **R-193-JPEM-P-EVH-2013** de 26 de noviembre de 2013, de la Junta Provincial de Manabí, que rechazó la objeción presentada por el ingeniero Oscar Zambrano Zambrano ...”;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el número 417-2013-TCE, relativa al Recurso Ordinario de Apelación, interpuesto por el señor Oscar Espiritu Santo Zambrano Zambrano, en contra de la candidatura del señor Tito Nilton Mendoza Guillem, para dignidad de Prefecto de la provincia de Manabí, mediante providencia de 13 de diciembre de 2013, a las 17h00, dicta la sentencia en cuyo contenido del numeral 1, dice: "**1.** Aceptar el recurso ordinario de apelación, interpuesto por el señor Oscar Espiritu Santo Zambrano Zambrano, Coordinador del Movimiento Pachakutik en la provincia de Manabí y, en consecuencia, se deja sin efecto la resolución **PLE-CNE-6-3-12-2013** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria

de martes 3 de diciembre de 2013; y, la Resolución **R-193-JPME-P-EVH-2013**, de 26 de noviembre de 2013 de la Junta Provincial Electoral de Manabí”;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral administra justicia como instancia final en materia electoral y expide fallos y resoluciones que constituyen jurisprudencia electoral y son de última instancia e inmediato cumplimiento, por lo tanto no cabe ningún otro pronunciamiento sobre la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral;

**Que**, con informe No. 657-CGAJ-CNE-2013, de 26 de diciembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en consideración a los antecedentes, base normativa y análisis expuestos; es del criterio que dentro del trámite de inscripción de la candidatura del doctor Tito Nilton Mendoza Guillem, para la prefectura de la provincia de Manabí; agotada que fue la instancia administrativa correspondiente ante el Consejo Nacional Electoral; y habiendo el Tribunal Contencioso Electoral emitido la sentencia respectiva, que se encuentra ejecutoriada es de última instancia y de inmediato cumplimiento; es improcedente la petición planteada ante este órgano administrativo, por parte el Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem y su abogado patrocinador Dr. Tito Nilton Mendoza Ordóñez; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 657-CGAJ-CNE-2013, de 26 de diciembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la petición planteada por el doctor Tito Nilton Mendoza Guillem y su abogado patrocinador Tito Nilton Mendoza Ordóñez, dentro del trámite de inscripción de la candidatura a Prefecto de la provincia de Manabí, auspiciada por el Partido Avanza, Listas 8, por improcedente; por haber sido agotada la instancia administrativa en el Consejo Nacional Electoral, y existir sentencia ejecutoriada de última instancia e inmediato cumplimiento por parte del Tribunal Contencioso Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La señora Secretaria General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, y a la Junta Provincial Electoral de Manabí, para que a su vez notifique al doctor Tito Nilton Mendoza Guillem y su abogado patrocinador Tito Nilton Mendoza Ordóñez, en los correos electrónicos [tito\\_nilton@hotmail.com](mailto:tito_nilton@hotmail.com) y [titoniltonmendoza@gmil.com](mailto:titoniltonmendoza@gmil.com), y en los respectos casilleros electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

## **2.- PLE-CNE-2-27-12-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

- Que,** de acuerdo a la Constitución de la República, Art. 219 numeral 1, le corresponde al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores; mismo que está en concordancia con el Art. 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia;
- Que,** de acuerdo al Art. 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organización Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, es atribución del Consejo Nacional Electoral decidir los métodos electrónicos de votación y/o escrutinios en forma total o parcial para las diferentes elecciones previstas en la ley;
- Que,** de acuerdo al Art. 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, las

elecciones de gobernadoras o gobernadores, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales o municipales, concejales y concejales distritales y municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-5-8-2013 del 5 de agosto del 2013 aprobó el "Proyecto de Voto Electrónico 2014" para las elecciones de dignidades de prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes municipales, concejales y concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales en la provincia de Azuay;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-27-11-2013, del 27 de noviembre del 2013 aprobó el "Reglamento para la Votación y Escrutinio mediante la Modalidad de Voto Electrónico en la provincia de Azuay", el mismo que ordena emitir los instructivos necesarios para su mejor aplicación; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales expide el siguiente:

**INSTRUCTIVO DE VOTO Y ESCRUTINIO ELECTRÓNICO EN LA PROVINCIA DE AZUAY**

**Primera.- Ámbito de aplicación.-** El presente Instructivo tiene su ámbito de aplicación para el proceso electoral "Elecciones Seccionales 2014" en la provincia de Azuay con aplicación de voto electrónico.

**Segundo.- De la Instalación de las Juntas Receptoras del Voto.-** A las seis horas treinta (06h30) del día señalado en la convocatoria a elecciones realizada por el Consejo Nacional Electoral, las Juntas Receptoras del Voto se instalarán en los recintos electorales previamente determinados.

La instalación se efectuará con la presencia de los vocales principales o suplentes de acuerdo a lo establecido en la ley.

**Tercero.- Instalación de la Máquina de Votación Electrónica.** Los miembros de la Junta Receptora del Voto procederán a revisar el material electoral y a instalar la máquina de votación electrónica, procedimiento que desarrollarán de la siguiente manera:

- 1.- Habilitación de la máquina de votación electrónica:

- a) Prender la máquina de votación electrónica ; y, abrir la unidad de lectura del disco magnético presionando el botón que se encuentra en la tapa superior del lector;
- b) Insertar el disco magnético que se encuentra en el paquete electoral, cerrar la tapa del lector, apagar la máquina manteniendo presionado el botón de encendido por 15 segundos; y, prender la máquina nuevamente;
- c) Cuando la máquina lo solicite, procederá a calibrar la pantalla tocando en los puntos que aparecen en los ángulos de la misma; se visualizará la frase: "Bienvenido al Sistema de la Papeleta Única Electrónica";
- d) Posteriormente, el Presidente de la Junta Receptora del Voto acercará su credencial al dispositivo de lectura del chip RFID, que habilita la máquina de votación electrónica; y,
- e) Finalmente, ingresar en la pantalla táctil el código perteneciente al Recinto Electoral, número de la Junta Receptora del Voto; y, el número de identificación de la máquina de votación electrónica "PIN" que ha sido asignado.

## 2.- Instalación de la Junta:

- a) En el menú principal elegir la opción "Instalación de Junta";
- b) Insertar el "Acta de Instalación" en la ranura amarilla de la impresora incorporada en la máquina de votación electrónica;
- c) Ingresar la hora de instalación, los números de cédula de ciudadanía, identificación o pasaporte; y, los nombres de los Miembros de la Junta Receptora del Voto, sean estos principales, suplentes o tomados de la fila de sufragantes;
- d) Imprimir el Acta de Instalación, en dos ejemplares, las mismas que deben ser suscritas por todos los vocales presentes de manera obligatoria; depositar el primer ejemplar en la funda No. 2 (**blanco**) y el segundo ejemplar en la funda No. 7 (**azul**); y,
- e) Los observadores electorales; y, los delegados de los sujetos políticos presentes que deseen podrán suscribir el Acta de Instalación.



**Cuarto.- Del sufragio.-** A las siete horas (07h00), los Vocales de la Junta Receptora del Voto exhibirán la urna vacía a los electores presentes, la cerrarán con las seguridades establecidas ubicándola en un lugar visible para la Junta e iniciarán el procedimiento de votación de la siguiente manera:

1. El Presidente de la Junta Receptora del Voto habilitará la máquina de votación electrónica presionando la opción "Votación" del menú principal;
2. El Presidente de la Junta Receptora del Voto recibirá al elector; y, consultará si ha tenido una capacitación con voto electrónico previa. Si no la ha tenido, lo invitará a pasar a la mesa de capacitación ubicada al ingreso del recinto electoral;
3. Los Miembros de la Junta Receptora del Voto solicitarán al elector la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte que lo habilita para ejercer su derecho al sufragio;
4. Una vez verificado que él o la ciudadana conste en el padrón, el Presidente de la Junta Receptora del Voto entregará al elector la "papeleta única de electrónica";
5. El sufragante se dirigirá a la máquina de votación electrónica e introducirá la "papeleta única electrónica" en la ranura amarilla de impresión; y, presionará levemente la misma en el sentido que indican las flechas. La máquina se habilitará para votar sólo si se ha introducido la "papeleta única electrónica" en forma correcta. Si no fuese así, será devuelta por la máquina y el elector iniciará nuevamente el procedimiento. Una vez introducida correctamente la "papeleta única electrónica", en la pantalla aparecerá la información necesaria para iniciar la selección de candidatos;
6. El sistema ofrecerá las alternativas electorales para cada dignidad en el siguiente orden: Prefecto y Viceprefecto, Alcalde, Concejales Urbanos o Concejales Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, dependiendo de la circunscripción electoral. El sistema mostrará los nombres y fotografías de los candidatos de cada lista;
7. El elector podrá escoger al candidato de su preferencia tocando en cualquier parte del recuadro donde se encuentra el mismo o las opciones de blanco o nulo que se encuentran dispuestas en la parte inferior de la pantalla.

Una vez seleccionado el o los candidatos de una dignidad, el sufragante debe pulsar el botón "Confirmar", previo a continuar con la selección de candidatos de otra dignidad. En caso de no estar de acuerdo con la selección efectuada, pulsará el botón "Modificar" (en cada dignidad) para volver a escoger sus preferencias. Cuando el elector haya confirmado su voto en todas las dignidades pulsará el botón "Imprima su Voto".

La máquina de votación electrónica le devolverá la "papeleta única electrónica" impresa con la votación de todas las dignidades escogidas, información que es almacenada en el chip RFID;

8. El sistema cuenta con la opción de verificar su voto; que le permite al elector comprobar que la información guardada en el chip RFID; y, en la "papeleta única electrónica", impresa coincida con su selección. Para ello, acercará la "papeleta única electrónica" al lector de chip de la máquina de votación electrónica.

En la pantalla se visualizará la información que contiene el chip. La simple comprobación de ambas imágenes ("papeleta única electrónica" y pantalla), certificará que su elección ha sido registrada correctamente en ambos medios;

9. Finalmente, el elector doblará la "papeleta única electrónica" con el lado impreso hacia adentro y la depositará en la urna, firmará el padrón; y, en el caso de personas que no sepan leer y escribir registrarán su huella digital. Cumplido el deber cívico del sufragio, recibirá el certificado de votación firmado por el Presidente de la Junta.

**Quinto.- Del escrutinio.-** El sufragio terminará a las diecisiete horas (17h00), las personas que se encuentren en la fila de sufragantes no podrán votar pero se les entregará un certificado provisional de presentación. Inmediatamente iniciará el escrutinio siguiendo el procedimiento que a continuación se indica:

1. El Presidente de la Junta Receptora del Voto acercará su credencial al lector de la máquina, elegirá del menú la opción "Cierre de Junta y Escrutinio";
2. El Presidente de la Junta Receptora del Voto abrirá la urna y sacará las "papeleta única electrónica", a fin de compararlas con el número de firmas constantes en el padrón electoral;

3. La Junta verificará si el número de “papeletas únicas electrónicas” depositadas en las urnas está conforme con el número de sufragantes. Si se establecieren diferencias entre las “papeleta única electrónica” escrutadas y el número de electores que votaron, por sorteo se excluirán del escrutinio las “papeleta única electrónica” excedentes y se dejará constancia de ello en el acta;

Si el número de las “papeletas únicas electrónicas” es inferior al número de sufragantes se dejará constancia de ello en el acta y se continuará con el escrutinio con las “papeletas únicas electrónicas” existentes;

4. El Presidente de la Junta Receptora del Voto ingresará el “acta de escrutinio” provista en el paquete electoral, en la ranura de impresión de la máquina;
5. El Presidente de la Junta Receptora del Voto, ingresará el código perteneciente al Recinto Electoral, el número de Junta Receptora del Voto; y, el número de identificación de la máquina electrónica “PIN”, posteriormente seleccionará la opción “Siguiente”; y, a continuación la opción “OK”, luego ingresará los datos de nombres y números de cédula o pasaporte de los miembros de la Junta Receptora del Voto que efectivamente actuaron y procederá a pulsar la opción “confirmar”, con lo que la máquina quedará lista para leer los votos;
6. Previo al inicio del conteo de votos, el Secretario mostrará a los presentes que el sistema de votación electrónico tiene los contadores en cero de cada uno de los candidatos para las distintas dignidades;
7. El secretario acercará la primera “papeleta única electrónica” al lector de la máquina de votación electrónica y verificará que la misma ha efectuado la lectura y acumulación del primer voto para cada uno de los candidatos, lo cual será verificado por los demás miembros de la Junta Receptora del Voto, observadores y delegados de los sujetos políticos presentes;
8. El Secretario continuará con el procedimiento descrito en el numeral anterior con la totalidad de “papeletas únicas electrónicas” existentes en la urna; y, automáticamente se contabilizarán los votos para cada candidato. El sistema indicará en pantalla y en forma audible (con un sonido “beep”) el avance del proceso de lectura y sumatoria de votos;
9. Mecanismo de lectura de los datos contenido en el chip RFID:
  - a. El sistema no contabiliza los datos contenidos en el chip RFID de una “papeleta única electrónica” por más de una ocasión;

- b. Si el chip RFID y la “papeleta única electrónica” no contienen datos, serán consideradas como voto en blanco;
  - c. Si el chip RFID no contiene datos y la “papeleta única electrónica” llevare la palabra “nulo” o “anulado”, u otras similares, o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto se considerara voto nulo, en los dos últimos casos estas “papeleta única electrónica” serán ingresados manualmente; y,
  - d. Si el chip RFID contiene datos y la “papeleta única electrónica” llevare la palabra “nulo” o “anulado”, u otras similares, o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto se considerará la votación contenida el chip RFID.
10. Las “papeleta única electrónica” leídas por la máquina de votación electrónica, se depositarán en la funda N° 5 de color gris, que posteriormente será almacenada dentro del paquete electoral;
  11. Ingresados los datos de la última “papeleta única electrónica” de la Junta Receptora del Voto, el Presidente de la Junta Receptora del Voto pulsará la opción “Terminar Escrutinio”;
  12. Seguidamente, el Presidente imprimirá y grabará en el chip RFID las “actas de escrutinio” por cada una de las dignidades pulsando “aceptar”;
  13. Los miembros de la Junta Receptora del Voto suscribirán las actas de escrutinio de manera obligatoria y, los observadores y delegados de las organizaciones políticas firmarán las actas impresas si lo desean;
  14. El primer ejemplar del “acta de escrutinio” de cada una de las dignidades será ingresada en la funda No. 3 (**color rojo**) y ésta, a su vez, será incluida en el paquete electoral;
  15. A continuación se imprimirá por cada dignidad el segundo ejemplar del acta de escrutinio denominada “Acta de escrutinio para transmisión de resultados” que contiene un chip RFID con la impresión al reverso de los resultados de la Junta Receptora del Voto;
  16. Posteriormente, imprimirá las “actas de escrutinio para conocimiento público y resumen de resultados”, las mismas que llevarán impreso un código de respuesta rápida “QR”, que los delegados de los sujetos políticos podrán escanear para transmitir de manera más ágil los resultados. Se

imprimirán tantas actas como número de delegados de las organizaciones políticas estén presentes; y, una copia se exhibirá en el lugar visible en el que se instaló la Junta Receptora del Voto; y,

17. Finalmente, las "actas de escrutinio para transmisión de resultados" serán trasladadas en la funda N° 1 (**amarilla**) por el Presidente de la Junta Receptora del Voto quien estará acompañado por un miembro de las Fuerzas Armadas, al Centro de Trasmisión de Resultados ubicado en el interior del recinto electoral para transmitir los datos contenidos en esas actas.

**Sexto.- De la Trasmisión.-** En los recintos electorales existirá un Centro de Trasmisión en donde se encuentra una máquina electrónica para el efecto. La información constante en las "Actas de escrutinio para transmisión de resultados" será trasmitida de la siguiente manera:

1. El Presidente de la Junta Receptora del Voto acercará las "actas de escrutinio para transmisión de resultados" al lector de la máquina de transmisión de manera que los datos sean enviados al Centro de Consolidación y Totalización del Consejo Nacional Electoral bajo la supervisión del técnico responsable, una vez trasmitido los datos guardará las actas en la funda No. 1(amarilla) con todas las seguridades establecidas para el efecto. Entregará la funda al Coordinador de Recinto quien la trasladará a la Junta Provincial Electoral, dejando constancia mediante un acta de entrega-recepción;
2. El Centro de Consolidación y Totalización del Consejo Nacional Electoral, una vez que receipta los datos de la Junta Receptora del Voto, lo consolida y lo trasmite al Centro de Difusión; y,
3. El Centro de Difusión publicará los resultados preliminares de los datos de las actas de escrutinio que han sido ingresadas al sistema de Consolidación y Totalización.

**Séptimo.- Del escrutinio provincial.-** El escrutinio provincial iniciará a las 21:00; y, se lo realizará de la siguiente manera:

1. Se revisará que las "actas de escrutinio para transmisión de resultados" generadas en las Juntas Receptoras del Voto de toda la provincia

contengan por lo menos una firma del presidente o secretario, dejando para el final las actas de escrutinio declaradas suspensas; y,

2. Una vez escrutadas todas las actas, el responsable del área de Gestión Estratégica emitirá un reporte que servirá de sustento para la emisión de resultados numéricos generales que deberán constar en el acta de escrutinio provincial.

**Octavo.- Del voto electrónico asistido.-** El elector, persona con discapacidad, podrá ser asistido por un familiar o persona de su confianza para hacer efectiva la manifestación de su voluntad en el sufragio.

Las y los ciudadanos con discapacidad visual que deseen votar podrán utilizar la placa numérica y los audífonos para interactuar con la máquina de votación electrónica y ejercer el derecho al voto mediante la recepción de instrucciones por voz.

**Noveno.- Del voto electrónico en casa.-** El viernes 21 de febrero del 2014 en los horarios establecido por el Consejo Nacional Electoral, las personas beneficiarias del proyecto "Voto en Casa", ejercerán su derecho al voto. Las Juntas Receptoras del Voto creadas para el efecto visitarán los domicilios de los electores con máquinas de votación electrónica. El escrutinio se realizará el 23 de febrero del 2014 a las 17:00 en la Junta Provincial Electoral.

**Décimo.- El voto para las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.-** El viernes 21 de febrero del 2014 en los horarios establecido por el Consejo Nacional Electoral, las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada ejercerán su derecho al voto utilizando las máquinas de votación electrónica en los siguientes Centros:

1. Centro de Rehabilitación Social de Varones en el cantón Cuenca;
2. Centro de Rehabilitación Social de Mujeres en el cantón Cuenca; y,
3. Centro de Adolescentes Infractores en el cantón Cuenca.

El escrutinio se realizará el 23 de febrero del 2014 a las 17:00 en la Junta Provincial Electoral.

**Décimo Primero.- De la capacitación.-** El Consejo Nacional Electoral ejecutará talleres de capacitación de votación electrónica dirigidos a:

1. Ciudadanía;

2. Miembros de las Juntas Receptoras del Voto;
3. Sujetos Políticos;
4. Medios de Comunicación;
5. Observadores Electorales Nacionales e Internacionales;
6. Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y,
7. Veedores Electorales.

La capacitación se realizará de acuerdo al cronograma establecido. Además, el día de las elecciones se ubicará en los recintos electorales máquinas de capacitación para ayudar a los electores a familiarizarse con el sistema.

**Décimo Segundo.- De los Coordinadores de Mesa.-** Por cada diez juntas receptoras del voto funcionará un Coordinador de Mesa, el mismo que tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir a las Juntas Receptoras del Voto en los aspectos concernientes al proceso de votación;
2. Orientar y absolver consultas de las Juntas Receptoras del Voto;
3. Orientar a los electores sobre el voto electrónico; y,
4. Verificar que las actas de instalación, escrutinio, de notificación y de transmisión de resultados, estén firmadas por los integrantes de la Junta Receptora del Voto y en especial por el Presidente y Secretario de la Junta.

**Décimo Tercero.- De los Coordinadores de Recinto.-** Por cada veinte juntas receptoras del voto funcionará un Coordinador de Recinto, el mismo que tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir a las juntas receptoras del voto en los aspectos concernientes al proceso de votación;
2. Orientar y absolver consultas de las Juntas Receptoras del Voto;
3. Orientar a los electores sobre el voto electrónico; y,
4. Trasladar con resguardo militar a la Junta Provincial Electoral los siguientes sobres: No. 1 (amarillo), No. 2 (blanco) y No. 7 (azul).

**Décimo Cuarto.- De los Operadores Técnicos de Recinto.** En cada recinto electoral funcionará un operador técnico que dirigirá el centro de transmisión con las siguientes funciones:

1. Asistir a las juntas receptoras del voto en lo concerniente al uso de las máquinas de votación electrónica;
2. Verificar que la información de los resultados de todas las dignidades generadas en cada Junta Receptora del Voto hayan sido transmitidos correctamente por los Presidentes de las Juntas Receptoras del Voto; y,
3. Asistir en el uso de la máquina electrónica de transmisión al Presidente de la Junta Receptora del Voto.

**Décimo Quinto.- Del paquete electoral de los Operadores Técnicos de Recintos.-** Los responsable de la transmisión tendrán a su cargo un paquete electoral con los siguientes elementos:

1. Máquina de transmisión de voto electrónico;
2. Teclado;
3. Mouse;
4. Modem GPRS (Servicio General de Paquetes Vía Radio);
5. Disco magnético con el software de transmisión; y,
6. Materiales para las Juntas Receptoras del Voto en caso de contingencia:
  - a. Actas de escrutinio;
  - b. Actas de transmisión de resultados;
  - c. Actas para conocimiento público y resumen de resultados para los sujetos políticos; y,
  - d. Discos Magnéticos con software de votación y escrutinio.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL.**

El presente Instructivo empezará a regir a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-



**3.- PLE-CNE-3-27-12-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

- Que,** el inciso 1 del artículo 217 de la Constitución de la República, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que el Consejo Nacional Electoral tiene la función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 62 de la Constitución de la República establece, entre otros aspectos, que las personas en goce de derechos políticos, tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;
- Que,** el último inciso del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, y la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y

viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;

- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre otros aspectos que, las elecciones de prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que,** el inciso tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "... Los prefectos o prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales, y las y los vocales de las juntas parroquiales rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección";
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos de votación y/o escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa, en cuanto fuera necesario, de acuerdo al desarrollo de la tecnología;
- Que,** el artículo 109 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las votaciones en las elecciones directas se realizarán mediante el empleo de papeletas electorales previstas en la normativa que para el efecto emita el Consejo Nacional Electoral. En caso de que se implemente un mecanismo de voto electrónico que no requiera de papeletas, este deberá tener las seguridades y facilidades suficientes. Las juntas provinciales electorales llevarán un registro de las papeletas que reciban del Consejo Nacional Electoral y de las que remitan a las juntas receptoras del voto;
- Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la

- competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;
- Que,** con Resoluciones **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, y **PLE-CNE-10-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-9-2013**, de 5 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Proyecto y Plan Operativo de Conteo Rápido para las Elecciones Seccionales 2014, para la dignidad de Alcaldes y Alcaldesas, con una cobertura enfocándose principalmente en los recintos electorales de las capitales provinciales que son 22 cantones y en las ciudades que se dividen en circunscripciones cantonales electorales que son: Manta, Quevedo, Durán y Milagro, además de 4 cantones: Quinindé, Chone, Jipijapa y Cotacachi; y, para la dignidad de Prefectos/as y Viceprefectos/os Provinciales, se realizará en 21 provincias, excluyéndose a las provincias de Azuay, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-10-12-2013**, de 10 de diciembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando Nro. CNE-CGGE-2013-0702-M, de 9 de diciembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Coordinador General de Gestión Estratégica, y aprobó la Redefinición del Alcance del Plan Operativo del Proyecto Conteo Rápido, para las elecciones seccionales 2014, que abarcará los 204 cantones de las 22 provincias del país, de la dignidad de Alcaldes; y, para la dignidad de Prefecto y Viceprefecto, en las 21 provincias del país, exceptuando la provincia de Azuay, y Santo Domingo de los Tsáchilas, por cuanto se implementará el voto electrónico, y en la provincia de Galápagos, por tener Régimen Especial, y dispuso al Coordinador General Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Gestión Estratégica, al ingeniero Juan Carlos Chico, Gerente del Proyecto, para que en coordinación con la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presenten un informe a fin de viabilizar la entrega

de las imágenes y de las actas en físico generadas del conteo rápido, a los representantes de las organizaciones políticas que lo soliciten;

**Que,** con memorando No. CNE-CGGE-2013-0759-M, de 26 de diciembre del 2013, el Coordinador General de Gestión Estratégica, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el ingeniero Juan Carlos Chico, Gerente del Proyecto Conteo Rápido, presentan el informe a fin de viabilizar la entrega de las imágenes y de las actas generadas del conteo rápido, a los representantes de las organizaciones políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando No. CNE-CGGE-2013-0759-M, de 26 de diciembre del 2013, del Coordinador General de Gestión Estratégica, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del ingeniero Juan Carlos Chico, Gerente del Proyecto Conteo Rápido.

**Artículo 2.-** Disponer a la Directora Nacional de Logística y Operaciones coordine con el Instituto Geográfico Militar, la impresión de un original y cuatro copias full color del Acta de Escrutinios de Conteo Rápido para las dignidades de Prefecto y Alcalde, de las elecciones seccionales 2014, que tendrán las siguientes especificaciones técnicas: papel químico, full color, original impresión dúplex, copias impresión simplex, formato A4 un juego por cada dignidad, compaginado digital.

**Artículo 3.-** Disponer al ingeniero Juan Carlos Chico, Gerente del Proyecto de Conteo Rápido, prepare el documento correspondiente en el que se especifique el procedimiento mediante el cual se realizará la entrega a las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral 2014, así como la entrega de la clave de acceso a las imágenes y las actas de escrutinios de conteo rápido, documento que será conocido y aprobado por el Pleno del Organismo.

**Artículo 4.-** Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero, a la Coordinadora General de Planificación y al Director Nacional Financiero (E), faciliten los recursos económicos que sean necesarios con el objeto de viabilizar la ejecución de la impresión de las actas de escrutinio de conteo rápido.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General de Gestión Estratégica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al ingeniero Juan Carlos Chico, Gerente del Proyecto Conteo Rápido, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, a los representantes de las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales correspondientes; y, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de

Participación Política, para que a través de la página web institucional, haga conocer a las organizaciones políticas que participan en las elecciones seccionales 2014, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**4.- PLE-CNE-4-27-12-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como, “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias;
- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo, establece que “se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”;

- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece regulaciones para la publicidad de las instituciones públicas, determinando los casos en los que éstas pueden emitir publicidad durante el período de campaña electoral;
- Que,** el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;
- Que,** el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: **3.** Elección de assembleístas nacionales y provinciales, gobernadoras y gobernadores regionales, y el binomio de prefectura y viceprefectura: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el

número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a US \$ 15.000. **5.** Elección de alcaldesas o alcaldes metropolitanos y municipales: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma veinte centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro metropolitano o cantonal. En los cantones que tengan menos de treinta y cinco mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y en los que tengan menos de quince mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. **7.** Elección de concejales: el monto máximo será el 60 % del valor fijado para el respectivo alcalde municipal. **8.** Elección de vocales de juntas parroquiales: La cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América. **9.** En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral provincial se incrementará en un 20 %. El pago por concepto del impuesto al valor agregado (IVA), por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-11-2013**, de 8 de noviembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 138 de 5 de diciembre del 2013;

**Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2013-1851-M, de 26 de diciembre del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, presentan el informe sobre la Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Seccionales 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2013-1851-M, de 26 de diciembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral.

**Artículo 2.-** Aprobar la asignación de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON CINCUENTA CENTAVOS (USD \$ 19'516.976.50), para la promoción electoral de las candidatas y candidatos que participan en las elecciones seccionales 2014, distribuido de la siguiente manera:

PREFECTOS Y VICEPREFECTOS: USD \$ 4'109.297.70

ALCALDES Y ALCALDESAS: USD \$ 6'728.227.90

CONCEJALES URBANOS Y RURALES: USD \$ 5'260.376,00

VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES: USD \$ 3'419.074,90

Al monto total del Fondo de Promoción Electoral se deberá sumar el Impuesto del valor agregado IVA.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La señora Secretaria General (E), notificará la presente resolución a los representantes de las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral 2014, en la cartelera electoral, casilleros electorales y en la página web institucional; y, remitirá un oficio circular a las Delegaciones Provinciales Electorales, para la difusión de la misma, a las organizaciones políticas de carácter provincial, cantonal y parroquial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

La señora Secretaria General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 26 de diciembre del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas

Atentamente,

  
**ABG. MÓNICA MUÑOZ SÁNCHEZ**  
Secretaria General (E)